



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 793 -2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 21 OCT. 2015

VISTOS:

El Memorandum N° 379-2015-GR APURÍMAC/GR. de fecha 16/10/2015, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El estado esta exonerado del pago de gastos judiciales”;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado y señalando que: “La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional (...). El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)”;

Que, el numeral 1) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece sobre los Procuradores Públicos Regionales y refiere que: “Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”;

Que, la citada norma prevé en el artículo 23° sobre las atribuciones y facultades de los Procuradores Públicos y refiere que: **1.** Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado. **2.** Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud. **3.** Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado. **4.** Otras que establezca el reglamento;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, publicada en el 27/12/2013, refiere sobre la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas, estableciendo que: **“Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, teniendo en consideración los requisitos y límites establecidos en el mencionado artículo”.** Así también el artículo 38° B establece sobre las disposiciones adicionales para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas y refiere que **“Para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento, no estipulados en los artículos 38 y 38 A de la presente norma, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23° inc 2) del Decreto Legislativo N° 1068, esto es - La emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad, precisando los motivos de la solicitud - La expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad”**, artículo incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado el 15/02/2014;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que: **"El Procurador Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y el presente reglamento"**;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/PR., de fecha 15/12/2011., establece expresamente en su artículo 41° que: "La Procuraduría Pública Regional, es un órgano que ejerce la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, tiene entre sus funciones: "Efectuar todas las actuaciones de ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia, por el solo hecho de su designación, informando al Titular sobre su actuación. Entiéndase por conferida todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que la Ley establece";

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Memorandum N° 379-2015-GR APURIMAC/GR, dispuso se proyecte acto resolutivo, mediante el cual se delegue las atribuciones y/o facultades, al Procurador Público Regional, a fin de que efectúe todas las actuaciones de ley en materia arbitral, con relación a los contratos regulados en el ámbito de la normativa de contrataciones del estado"

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - Abog. Carlos Rodolfo Medina Gutiérrez**, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, **PUEDA CONTESTAR LA DEMANDA ARBITRAL Y RECOVENCIÓN A LA SOLICITUD DE DEMANDA ARBITRAL**, interpuesta por CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH, en la controversia recaída en el Contrato de Servicio de Consultoría de Apoyo y Supervisión (CAS). Proyecto Gestión Integral de la Micro Cuenca Mariño de Abancay, teniendo en consideración lo establecido por el ordenamiento jurídico, debiendo de informar al Titular sobre su actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución al Procurador Público Regional, a la Gerencia General Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;

W. Venegas

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFTV/PR.
AZB/DRAJ